



**Recurso de Revisión: R.R.A.I./0482/2023/SICOM.**

**Recurrente:**

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0482/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por .....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000115** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenos días.

Por medio del presente le solicito lo siguiente de forma digital a través del portal del sistema nacional de transparencia:

1. Los oficios de comunicación entre la secretaria de finanzas y la secretaria de administración respecto de la expedición de nombramientos del personal de estructura expedidos a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
2. El nombramiento del secretario de finanzas y subsecretarios a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
3. El nombramiento de directores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.



4. El nombramiento de los coordinadores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.

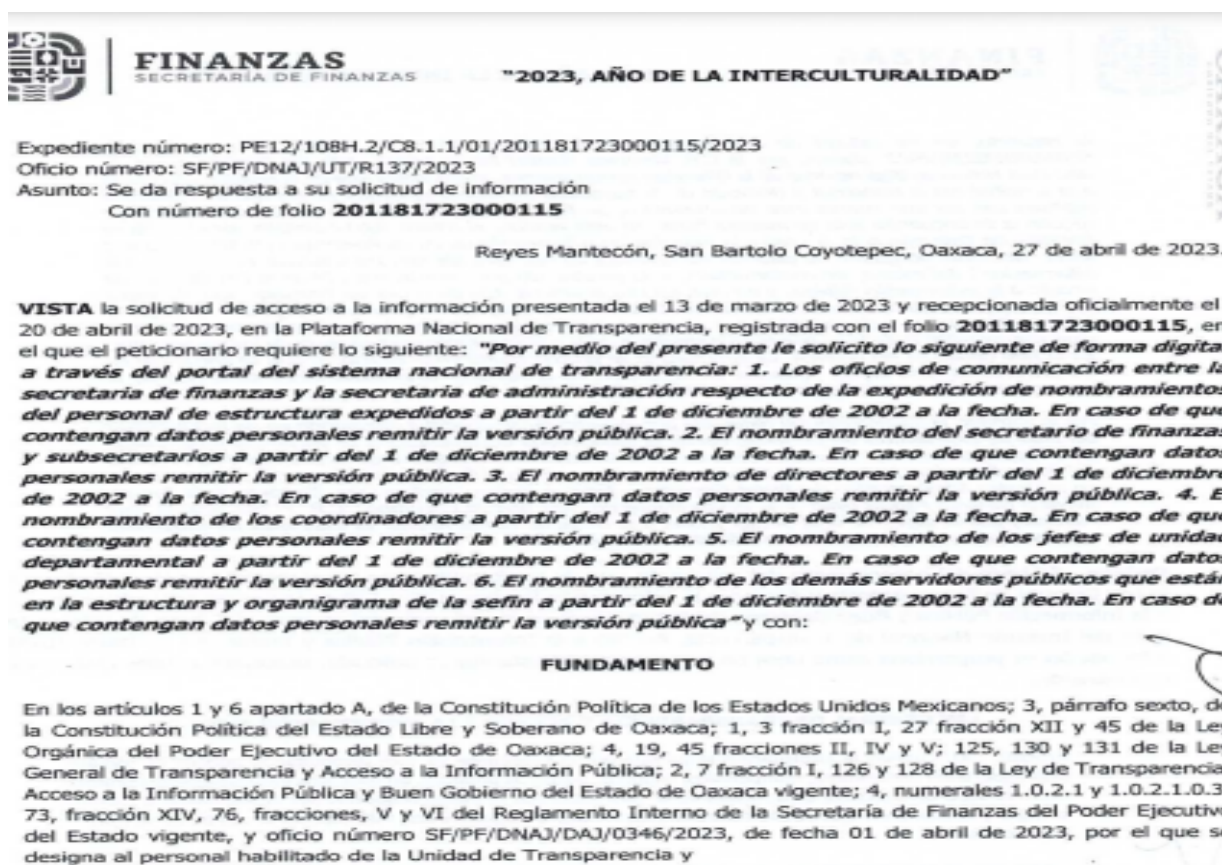
5. El nombramiento de los jefes de unidad departamental a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.

6. El nombramiento de los demás servidores públicos que están en la estructura y organigrama de la sefin a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.” (Sic).

Modalidad de entrega: Entrega a través del portal.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R137/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000115/2023, en los siguientes términos:





## CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV,V,VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000115**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa, área administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/312/2023, a la Dirección Administrativa, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca mediante oficio SF/DA/DSA/047/2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio contestación bajo los siguientes términos: (se inserta la parte de interés):

*Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0338/2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que de la revisión efectuada a la solicitud antes transcrita y derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta este departamento; se hace de su conocimiento que la documentación requerida se encuentra solo de manera física, en este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a la letra: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos, en el sitio donde se encuentren. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*Por lo anterior, la documentación requerida por el particular se pondrá a disposición en las instalaciones del área de expedientes de personal, donde la mencionada documentación se encuentra resguardada en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Oscar Hernández Bautista. Ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta. **el día diez de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.***

**Quinto.**- Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo al Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, preceptos legales que se citan a continuación:

### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

(...).

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



OAXACA

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

#### **Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada 13 de marzo del año en curso y recepcionada oficialmente el 20 de abril de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000115**, en los términos del considerando cuarto y quinto.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandáal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000115**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

[...]

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el diez de mayo del año en curso, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado tergiversa la solicitud. En ningún momento se le solicito que elaborara ningún documento, solo se le requirió copia simple del nombramiento del personal señalado, así como los oficios de comunicación entre el sujeto obligado y la secretaria de admón. Aunado a lo anterior no se le impone carga de trabajo, dado que los referidos nombramientos debieron hacerse digitalizado para la entrega recepción de los cargos que asumieron. ¿O no tenían nombramiento en su entrega recepción? La normatividad del Estado, en específico para las entregas recepción es a través de la plataforma del serap, un medio digital. Por ende, los mismos deben estar digitalizados. Motivo por el cual se le requiere al ogaipo que este le requiera al sujeto obligado a proporcionar la información a través de la plataforma nacional de



transparencia. Por enésima vez, se acredita que el sujeto obligado es omiso y repetitivo en sus respuestas, ocultando la información, trasgrediendo lo señalado en la normatividad de transparencia. ¿Qué se requiere para que el sujeto obligado entregue la información y sea un gobierno transparente? ¿El ogaipo que requiere para sancionar al sujeto obligado por sus conductas repetitivas? El sujeto obligado, trasgrede e infringe lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca” (Sic).

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0482/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diecinueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el dieciocho de mayo del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR369/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

En atención al acuerdo de fecha 20 de mayo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del Acuerdo SF/PF/DNAJ/UT/R137/2023, de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000115, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

*"Buenos días.*

*Por medio del presente le solicito lo siguiente de forma digital a través del portal del sistema nacional de transparencia:*

*1. Los oficios de comunicación entre la secretaria de finanzas y la secretaria de administración respecto de la expedición de nombramientos del personal de estructura expedidos a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.*

*2. El nombramiento del secretario de finanzas y subsecretarios a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.*

*3. El nombramiento de directores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.*

*4. El nombramiento de los coordinadores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.*

*5. El nombramiento de los jefes de unidad departamental a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.*

*6. El nombramiento de los demás servidores públicos que están en la estructura y organigrama de la sefin a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.." (Sic)*

**SEGUNDO.** - El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

*"El sujeto obligado tergiversa la solicitud. En ningún momento se le solicito que elaborara ningún documento, solo se le requirió copia simple del nombramiento del personal señalado, así como los oficios de comunicación entre el sujeto obligado y la secretaria de admón.*

*Aunado a lo anterior no se le impone carga de trabajo, dado que los referidos nombramientos debieron hacerse digitalizado para la entrega recepción de los cargos que asumieron. ¿O no tenían nombramiento en su entrega recepción? La normatividad del Estado, en específico para las entregas recepción es a través de la plataforma del serap, un medio digital. Por ende, los mismos deben estar digitalizados.*

*Motivo por el cual se le requiere al ogaipo que este le requiera al sujeto obligado a proporcionar la información a través de la plataforma nacional de transparencia.*

*Por enésima vez, se acredita que el sujeto obligado es omiso y repetitivo en sus respuestas, ocultando la información, trasgrediendo lo señalado en la normatividad de transparencia.*

*¿Qué se requiere para que el sujeto obligado entregue la información y sea un gobierno transparente?*

*¿El ogaipo que requiere para sancionar al sujeto obligado por sus conductas repetitivas? El sujeto obligado, trasgrede e infringe lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca." (Sic)*

**TERCERO.**- El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, no cumple con lo solicitado; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que le Comisionado Instructor, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R137/2023, de fecha 27 de abril de 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

"...

*Al respecto en mi calidad de concertador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0338/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que de la revisión a la solicitud antes transcrita y derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento; se hace de su conocimiento que la información requerida se encuentra solo de manera física, en este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Indica a la letra: "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; así mismo, de conformidad por lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto obligado esta obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentaría conforme al interés de la o el solicitante.*

*Por lo anterior, la documentación requerida por el particular se pondrá a disposición en las instalaciones del Área de Archivo de trámite, donde la documentación se encuentra resguardada en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. óscar Hernández Bautista. Ubicada en el Centro Administrativo del poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saul Martínez, Planta Baja, ala uno, Primer Pasillo, a la derecha, Cuarta Puerta, el día 10 de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.*

"...

**"(Sic)**

**CUARTO.-** La Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección Administrativa rindiera su informe respectivo a lo notificado a ese sujeto obligado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, teniendo que esta Dirección Administrativa por conducto del Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio respuesta al requerimiento mediante oficio SF/DA/DSA/609/2023 con fecha 19 de mayo de 2023, en el cual responde en los siguientes términos:

*"(...), después del análisis, revisión y estudio efectuado a la solicitud, se deriva la información del requerimiento solicitado; siendo preciso reafirmar lo siguiente:*

*El ahora recurrente, en la solicitud de origen, hace referencia a información correspondiente al periodo a partir del de diciembre de 2022 a la fecha de la solicitud, por lo que partiendo de esta apreciación en la cual se percibe una temporalidad planteada que deja imposibilitado a este sujeto obligado para proporcionar la información en términos que el recurrente solicita debido a que, en apego a los lineamientos que rigen a los sujetos obligados que poseen información pública, se desprende que, la manera de entrega de la información se traduce en un análisis, estudio y procesamiento que sobrepasa las capacidades técnicas de elaboración, y teniendo en cuenta el derecho que tienen los particulares a la información pública y que los sujetos obligados deberán de mantener debidamente archivada su documentación relativa a sus facultades otorgadas, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo antes expuesto deja fundada y motivada la determinación de poner a disposición del solicitante, los documentos para consulta directa, mismos que se encuentran en los archivos físicos.*

*Lo anterior de conformidad con los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta la obligatoriedad de este sujeto de entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la información se dio por cumplida al ponerla a disposición en el sitio donde se encuentra; de acuerdo con el memorándum número SF/DA/RH/338/2023 de fecha diecisiete de marzo del presente año y recibido el día veintinueve siguiente en el Departamento de Seguimiento Administrativo, esto, teniendo en consideración lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Con base en la normatividad antes mencionada, se le dio cita, para poner a su disposición la información el día 10 de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas; en el área de Archivo de Trámite del Departamento de Recursos Humanos ubicada en el Centro Administrativo del poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff número I, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saul Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta. Lo anterior en cumplimiento al oficio SF/PF/DNAJ/UT/532/2023 de fecha 04 de mayo de 2023 en el cual se informan fecha y hora para la puesta a disposición de la información.*

*Entonces, teniendo en cuenta el cumplimiento realizado mediante memorándum número SF/DA/RH/338/2023 con fecha diecisiete de marzo del presente año y oficio número SF/DA/DSA/047/2023 de fecha veintitrés de marzo del presente año. Así mismo, de la revisión, búsqueda y puesta a disposición de lo solicitado en el Área de Archivo de Trámite; asentado en el*



*Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 10 de mayo del presente año, de la cual se remitió al correo electrónico [enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx) de forma digital copia simple en su versión pública; se le solicita muy atentamente al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se dé por atendida y finalizada de manera formal, la solicitud realizada por el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 201181723000115, así como Recurso de Revisión número R.R.A.I./0482/2023/2023/SICOM.  
...” (Sic)*

**QUINTO.-** El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia dicho derecho según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO. —** En cuanto al agravio hecho valer por el recurrente que la documentación fue puesta a su disposición para su consulta directa cambiando la modalidad, resulta INFUNDADO, en virtud de las circunstancias de hecho y de Derecho que a continuación se exponen:

Si bien es cierto, existe la información requerida, los mismos se encuentran distribuidos en carpetas distintas, teniendo gran cantidad de expedientes y el volumen de documentos que los integran es considerable, por lo que el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente las documentales requeridas. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, ajustándonos a dichos preceptos, no se cuenta con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que nos permitan entregar la información en la forma requerida.

Conforme a lo expuesto y en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo de Área de Archivo de trámite dependiente de la Dirección Administrativa, sin que para el implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado, como lo son:

### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

...

**ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;
- II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;
- IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;
- V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;
- VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
- VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;
- IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
- X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
- XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
- XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;
- XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
- XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;







- XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;
- XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;
- XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;
- XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;
- XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;
- XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;
- XXV. Derogada
- XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;
- XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;
- XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;
- XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;
- XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal.
- XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;
- XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;
- XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;
- XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;
- XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;
- XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;
- XL. Formular mensualmente los estados financieros;
- XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.
- XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;
- XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;
- XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;
- XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;
- XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;
- XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;
- XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;
- XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;
- L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.
- LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;
- LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;
- LIV. Derogado
- LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.
- LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales
- LVII. Derogado.
- LVIII. Recabar, procesar y disseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y.
- LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.



## Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado.

### Capítulo Tercero De la Dirección Administrativa

**Artículo 12.** La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director, que dependerá directamente de la Secretaría o Secretario, que se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Recursos Humanos; Recursos Financieros; Recursos Materiales; Servicios Generales, Seguimiento Administrativo y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al área administrativa a su cargo;
- II. Elaborar para su presentación a la Secretaría o Secretario la estructura o en su caso la reestructuración administrativa de la Secretaría y de sus órganos;
- III. Presentar a la Secretaría o Secretario los manuales de organización, de procedimientos y trámites y servicios de la Secretaría;
- IV. Presentar para aprobación de la Secretaría o Secretario, los acuerdos de control interno, códigos de ética de las y los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Coordinar la actualización de la plantilla de personal que presta sus servicios en la Secretaría, supervisando que se cumpla con los lineamientos que dicte Administración en relación al capital humano;
- VI. Presentar para aprobación de la Secretaría o Secretario, los lineamientos que dicten el perfil de las auditoras o los auditores para su contratación por la Secretaría, que como mínimo deberán establecer que cuenten con el grado de Licenciatura en Derecho o en Contabilidad Pública.
- VII. Realizar los procedimientos y suscribir la documentación necesaria para las contrataciones en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Emitir los fallos en materia de contrataciones de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IX. Suscribir los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamientos, entre otros, que sean necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas a la Secretaría;
- X. Coordinar y autorizar el pago oportuno de la nómina del personal autorizado a la Secretaría;
- XI. Coordinar el programa de capacitación anual del personal, acordes a la especialización de cada una de las áreas administrativas de la Secretaría;
- XII. Establecer el programa de eventos deportivos, culturales y de esparcimiento acompañado del presupuesto que se asigne anualmente, dirigido a las y los servidores públicos de la Secretaría;
- XIII. Expedir las identificaciones de las y los servidores públicos de la Secretaría, manteniendo el registro y control de las mismas;
- XIV. Planear, programar, presupuestar y ejecutar el Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría;
- XV. Supervisar que se cumpla con los reportes de avance financiero de los programas, proyectos y acciones autorizados de la Secretaría;
- XVI. Solicitar a las diferentes áreas administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del desempeño contenidos en el Presupuesto de Egresos autorizado para ser enviados a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dentro del plazo de quince días contados a partir del término del trimestre para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia;
- XVII. Supervisar que se ejerza, registre presupuestal y contablemente las operaciones que se deriven del ejercicio del Presupuesto de Egresos autorizado;
- XVIII. Suscribir las adecuaciones presupuestarias de la Secretaría;
- XIX. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros las solicitudes de recursos presupuestales mediante cuentas por liquidar certificadas;
- XX. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Secretaría;
- XXI. Ordenar que se resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del gasto;
- XXII. Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones de bienes requeridos por las áreas administrativas de la Secretaría;
- XXIII. Supervisar que se registre en el sistema la entrada de las adquisiciones de bienes realizados y su suministro a las diversas áreas de la Secretaría;
- XXIV. Verificar que se lleve el registro, control y actualización de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría;
- XXV. Supervisar que se dé cumplimiento a las obligaciones vehiculares y de tránsito;
- XXVI. Autorizar y supervisar las asignaciones de combustible y lubricantes para las unidades de motor asignados a la Secretaría;
- XXVII. Gestionar ante Administración, la renovación o contratación, en su caso, de los inmuebles requeridos para la ubicación de las oficinas dependientes de la Secretaría en el Estado;

XXVIII. Tramitar ante el Archivo General del Estado de Oaxaca la baja documental con el visto bueno de las áreas administrativas generadoras, así como realizar la destrucción, previo dictamen que dicha dependencia emita;

XXIX. Supervisar que se realice el resguardo y custodia del archivo de concentración e histórico de la Secretaría;

XXX. Administrar y vigilar la función y operación del área oficial de correspondencia de la Secretaría;

XXXI. Tener a su cargo la adquisición, entrega y control de los sellos oficiales de la Secretaría, previa consulta a la Procuraduría Fiscal de la viabilidad de la adquisición, reposición, baja y destrucción de los mismos;

XXXII. Solicitar a la Procuraduría Fiscal asesoría para substanciar y resolver la rescisión administrativa de los contratos que hubiere suscrito en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Planear, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia y en términos de las instrucciones de la Gobernadora o Gobernador, el presupuesto de la Casa Oficial del Gobierno; administrar y vigilar la fusión y operación de la misma, y proporcionar el apoyo técnico que se requiera en dichas materias;

XXXIV. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Recursos Financieros los contratos de apertura de cuentas bancarias de gasto corriente de la Secretaría, así como de cualquier otro instrumento jurídico que deba suscribirse con las instituciones financieras derivado de dichos contratos;

XXXV. Autorizar a las o los servidores públicos de la Secretaría adscritos a la Dirección para que hagan disposiciones en efectivo con cargo a las cuentas bancarias a que se hace referencia en la fracción anterior, y

XXXVI. Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente le sean conferidas por la Secretaría o Secretario

**SÉPTIMO.** – Lo anterior aunada a los artículos 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación al Criterio de Interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Que establecen:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

(...)

**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 126.-** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

#### **Criterios de Interpretación Emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).**

03/17

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

**OCTAVO.** — Con el objetivo de privilegiar y velar por el Derecho de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al recurrente que la consulta de la documentación la podrá volver a realizar en el término de 60 días hábiles, contándose a partir del día siguiente de la legal notificación del presente documento, en el primer nivel del Edificio D "Saúl Martínez" del Complejo Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", sita en Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Agencia Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Código Postal 71257, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Poniendo a su disposición el número telefónico 5016900 extensión 23381 y el correo institucional [enlace.sefin@finanzasooaxaca.com.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasooaxaca.com.mx); por ello el día que el recurrente disponga a presentarse en las instalaciones deberá acudir a la oficina de la Unidad de Transparencia, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257, para que el personal antes mencionado lo acompañe al área correspondiente para la consulta de la información.

En el caso que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, requiera más de un día para realizar la consulta, la podrá realizar en los mismos horarios señalados con antelación y en días hábiles.

Una vez efectuada la consulta de la documentación, le informo al recurrente, que, en caso de desear copias simples o certificadas, le será entregado la información sin costo de no más de veinte hojas de conformidad al artículo 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de requerir la expedición de más veinte hojas en copias simples o certificadas, deberá realizarse el pago correspondiente, por lo cual previamente deberá realizar la generación del formato de pago expedido por esta Secretaría, ante la Unidad de Transparencia, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. De lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, poniendo a su disposición el número telefónico 5016900 extensión 23381 y el correo institucional [enlace.sefin@finanzasooaxaca.com.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasooaxaca.com.mx); o bien podrá generarla en el siguiente hipervínculo <https://slox.finanzasooaxaca.gob.mx/pagos?#>.

**NOVENO.-** Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1536, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideraran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 150/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

**DÉCIMO.** - Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadana Comisionada, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporcionó en su momento y sigue proporcionando la información poniéndola a disposición en las instalaciones de esta Secretaría de finanzas.

**DÉCIMO PRIMERO.** - En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 151.-** Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 152.-** Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III.- ...

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;
- II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:
  - a). - Documental pública. - Acta Circunstanciada de Hechos, con fecha 10 de mayo del presente año;
  - b). - Documental pública. - Oficio número SF/DA/DSA/047/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 y
  - c). - Documental pública. - Oficio número SF/DA/DSA/120/2023 de fecha 23 de mayo de 2023.
- III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...]"

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del diecinueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el dieciocho de mayo del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de



Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha seis de junio del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De la misma manera, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado presentando el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/953/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, signado por el el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en alcance al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR369/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual rindió informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa, en el cual se puso a disposición la información solicitada en razón de que el volumen de la información requerida sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para el procesamiento de la misma, al cual anexó el oficio número SF/DA/DAS/120/2023, suscrito por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa que la información solicitada se encuentra contenida en un total de 7501 expedientes, que multiplicado por 50 documentos promedio contenidos en dichos expedientes suman un total de 375,050 documentos, adjuntando el acta circunstanciada de hechos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, sustancialmente en los siguientes términos:

#### 1. Oficio SF/PF/DNAJ/UT/953/2023.

“[...]”

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, designado mediante oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, así como de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR389/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, se rindió el Informe al Recurso de Revisión R.R.A.I. 0483/2023/SICOM, en cual se puso a disposición la información solicitada, en razón de que el volumen de la información sobrepasa las capacidades técnicas o materiales para el procesamiento de la misma.

Asimismo, se comunica a esa H. Comisión Instructora que la Dirección Administrativa mediante oficio SF/DA/DAS/120/2023, comunica que la información solicitada se encuentra contenida en un total de 7501 expedientes, que multiplicado por 50 documentos promedios contenidos en dichos expedientes suman un total de 375,050 documentos, anexando para tal efecto acta circunstanciada de hechos de 05 de julio de 2023.

Anexo a la presente la siguiente documental:

- Copia simple del oficio número SF/DA/DSA/120/2023, de fecha 06 de julio de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, mediante el cual remite acta circunstanciada de hechos de 05 de julio de 2023

Lo anterior se informa para los efectos legales procedentes, solicitando a esa H. Comisión Instructora, tener rendido en sus extremos el informe al recurso de revisión R.R.A.I. 0482/2023/SICOM, y a su vez, que en su momento se Decrete la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente  
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**  
 Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
 Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Víctor Hugo Santana Ruiz  
 C.P. Expediente  
 ADMC.



[...]"

## 2. Oficio SF/DA/DAS/120/2023.

**MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA**  
 DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En alcance a mi similar SF/DA/DSA/120/2023, de fecha 23 de mayo del año en curso, referente al recurso de revisión mismo que recayó en el número **R.R.A.I./0482/2023/SICOM**, bajo el número de folio **20181723000115**, en cual fue admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023, dictado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando la fracción VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca planteamiento original es el siguiente:

- "Buenos días.  
 Por medio del presente le solicito lo siguiente de forma digital a través del portal del sistema nacional de transparencia:
- Los oficios de comunicación entre la secretaría de finanzas y la secretaría de administración respecto de la expedición de nombramientos del personal de estructura expedidos a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
  - El nombramiento del secretario de finanzas y subsecretarios a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
  - El nombramiento de directores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
  - El nombramiento de coordinadores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
  - El nombramiento de jefes de unidad departamental a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
  - El nombramiento de los demás servidores públicos que están en la estructura y organigrama de la sefin a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública." (sic)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0798/2023, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que, después del análisis, revisión y estudio efectuado a la solicitud, se deriva la información del requerimiento solicitado; siendo preciso reafirmar lo siguiente y de acuerdo al Acta Circunstanciada de Hechos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, misma que anexo al presente.

- En el Archivo de Trámite, se tiene un aproximado 1978 expedientes y en el Archivo de Concentración un aproximado de 5523 expedientes; generando un total de expedientes relativo 7501 expedientes, multiplicados por 50 documentos promedio contenidos en dichos expedientes, suman un total de 375050 de documentos que procesar para llevar a cabo la digitalización, razón por la cual este Departamento se encuentra técnica, material, presupuestal y humanamente imposibilitado para procesar de manera digital la

**EXPEDIENTE:** PET2/110K/C8.11/042/2023.  
**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.  
**OFICIO:** SF/DA/DSA/155/2023.  
**ASUNTO:** ALCANCE AL OFICIO SF/DA/DSA/120/2023,  
R.R.A.I./0482/2023/SICOM, FOLIO 201181723000115.

documentación solicitada, la cual rebasa las facultades establecidas en el Reglamento Interno que rige a esta Secretaría.

- Es un hecho confirmado que, en el archivo de trámite, subsisten documentos o expedientes que fueron iniciados en el año 2002 en copias simples, por lo que es importante destacar que este conjunto representa apenas una fracción reducida del total de trámites existentes en ese periodo. Adicionalmente, es relevante señalar que estos registros datan de personal de la estructura organizativa, y no abarcan la totalidad de dicho colectivo. Esto subraya la importancia de mantener una perspectiva contextual al evaluar la extensión y relevancia de estos expedientes personales.
- En referencia a lo anterior, también se debe tener en cuenta que no todas las documentos que son conservados al no tener trascendencia en materia documental.

Sin otro particular, le envió un saludo.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO**



L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO  
Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo

### 3. Acta circunstanciada de hechos.



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE LEVANTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR DE UNA MANERA EXHAUSTIVA, CONGRUENTE Y RAZONABLE, SI EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EXISTEN OFICIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA; NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y SUBSECRETARIOS; NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES, NOMBRAMIENTOS DE COORDINADORES, NOMBRAMIENTO DE JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS SERVIDORES DE LA ESTRUCTURA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2002 AL MES DE MARZO 2023, EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0482/2023/SICOM, ADMITIDO A TRÁMITE POR EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

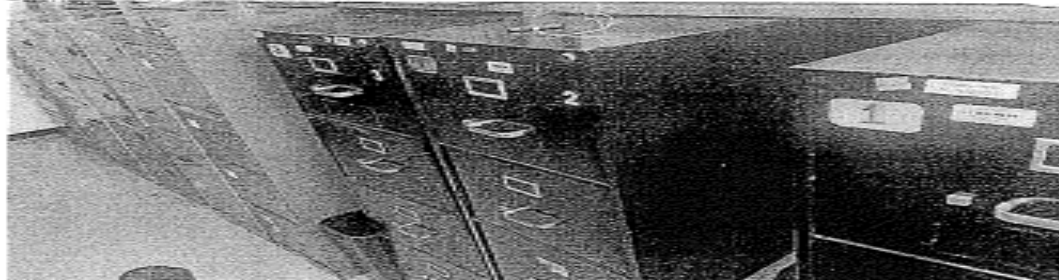
-----En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las nueve horas del cinco de julio del dos mil veintitrés, reunidas en el área del Archivo de Trámite del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo

[...]

----- Poder Ejecutivo del Estado, hacemos constar los siguientes:-----

**HECHOS**

-----Siendo la hora, fecha y lugar señalados en el inicio de la presente acta, en atención al Recurso de Revisión R.R.A.I./0482/2023/SICOM y a la solicitud de información del folio 201181723000115; **hacemos constar** que, en el Archivo de trámite de este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Edificio Saúl Martínez, Planta Baja, Ala Uno, Primer Pasillo cuarta puerta a la derecha, que contiene copias de los expedientes del personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas, así como en el equipo de cómputo con que cuenta dicha área y cuyo encargado es el ciudadano Óscar Hernández Bautista; por razones de seguridad, dicha área se encuentra bajo llave, por lo que, el Ciudadano Óscar Hernández Bautista, responsable del archivo de trámite del Departamento de Recursos Humanos, siendo las nueve horas con seis minutos, procedió a abrir la puerta de acceso al área bajo su resguardo, una vez dentro de dicha área, siendo las nueve con siete minutos, se verificó la existencia de las gavetas numeradas del uno al nueve, cajones uno al cuatro, respectivamente. Se inserta evidencia fotográfica.



Siendo las nueve horas con ocho minutos el ciudadano Óscar Hernández Bautista procedió a encender el equipo de cómputo marca ASUS número

de serie N7NXNZ007247284 y número de SICIPO SFDA-DA-LAP-010-LAPTOP, bajo su resguardo. Siendo las nueve horas con nueve minutos, el ciudadano Óscar Hernández Bautista abrió la tabla que contiene la correspondencia entre las claves archivísticas y su ubicación física dentro de las gavetas numeradas del uno al nueve, cajones uno al cuatro, respectivamente; se inserta evidencia fotográfica.



De la revisión realizada a dicha tabla, se obtuvo que, en las gavetas y cajones referidas se encuentran almacenadas un mil novecientos setenta y ocho carpetas, que contienen copias simples de la documentación del personal de estructura de la Secretaría de Finanzas. Siendo las nueve horas con diez minutos el ciudadano David Antonio Martínez, procedió a abrir la gaveta número uno, en el cajón uno, encontrando cincuenta y seis carpetas, acto seguido, realizó la búsqueda en la primera carpeta a la vista, misma que consta de cuarenta y cuatro copias, identificadas con la clave archivística PE12/110K/C3.1.2/A-02740. Finalizando la revisión de dicha carpeta, a las nueve horas con diecinueve minutos; se continuó con la realización de la búsqueda en las cincuenta y cinco carpetas restantes de la gaveta y cajón mencionados, correspondientes a las claves: PE12/110K/C3.1.2/A-00811, PE12/110K/C3.1.2/A-01775, PE12/110K/C3.1.2/A-01781, PE12/110K/C3.1.2/A-02587, PE12/110K/C3.1.2/A-02740, PE12/110K/C3.1.2/A-02962, PE12/110K/C3.1.2/A-03004, PE12/110K/C3.1.2/A-03083, PE12/110K/C3.1.2/A-03104, PE12/110K/C3.1.2/A-03162, PE12/110K/C3.1.2/A-03347, PE12/110K/C3.1.2/A-03635, PE12/110K/C3.1.2/A-03719, PE12/110K/C3.1.2/A-0410, PE12/110K/C3.1.2/A-04151, PE12/110K/C3.1.2/A-04375, PE12/110K/C3.1.2/A-04409, PE12/110K/C3.1.2/A-04644, PE12/110K/C3.1.2/A-04754, PE12/110K/C3.1.2/A-04914, PE12/110K/C3.1.2/A-05021, PE12/110K/C3.1.2/A-05031, PE12/110K/C3.1.2/A-05053, PE12/110K/C3.1.2/A-





05054, PE12/110K/C3.1.2/A-05083, PE12/110K/C3.1.2/A-05117,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05118, PE12/110K/C3.1.2/A-05186, PE12/110K/C3.1.2/A-05193,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05194, PE12/110K/C3.1.2/A-05220, PE12/110K/C3.1.2/A-  
 05228, PE12/110K/C3.1.2/A-05229, PE12/110K/C3.1.2/A-05230,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05241, PE12/110K/C3.1.2/A-05245, PE12/110K/C3.1.2/A-  
 05252, PE12/110K/C3.1.2/A-05256, PE12/110K/C3.1.2/A-05270,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05279, PE12/110K/C3.1.2/A-05285, PE12/110K/C3.1.2/A-  
 05286, PE12/110K/C3.1.2/A-05287, PE12/110K/C3.1.2/A-05289,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05291, PE12/110K/C3.1.2/A-05292, PE12/110K/C3.1.2/A-  
 05293, PE12/110K/C3.1.2/A-05294, PE12/110K/C3.1.2/A-05295,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05296, PE12/110K/C3.1.2/A-05297, PE12/110K/C3.1.2/A-  
 05298, PE12/110K/C3.1.2/A-05299, PE12/110K/C3.1.2/A-05300,  
 PE12/110K/C3.1.2/A-05327; localizando cuarenta y seis carpetas con copia  
 simple del nombramiento de las distintas las modalidades nombramiento  
 de base, nombramiento confianza y mandos medios y superiores; que de  
 conformidad a lo establecido en el artículo 46 fracción VI de la Ley  
 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, les fueran expedidos por la  
 Secretaría de Administración, Única entidad de la Administración Pública  
 Estatal, facultada para dichos fines. Siendo las dieciséis horas con  
 cincuenta y tres minutos, una vez que se concluyó la búsqueda, análisis y  
 procesamiento de la documentación de una manera exhaustiva,  
 congruente y razonable; se guardaron las cincuenta y seis carpetas  
 contenidas en la gaveta uno, cajón uno; restando para la conclusión total  
 de la búsqueda, un mil novecientos veintidós carpetas, distribuidas en tres  
 cajones de la actual gaveta en revisión, además de las ocho gavetas con  
 cuatro cajones cada una, restantes. Por lo mencionado anteriormente,  
 siendo las diecisiete horas con cero minutos, la realización de la presente  
 Acta Circunstanciada de Hechos queda suspendida, para ser continuada  
 el día de mañana.

**Seis de julio de dos mil veintitrés.** Siendo las nueve horas  
 con tres minutos se continúa con la presente Acta Circunstanciada de  
 Hechos y en la puerta del Archivo de trámite de este Departamento de  
 Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la  
 Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el  
 responsable del archivo de trámite del Departamento de Recursos  
 Humanos, el ciudadano Óscar Hernández Bautista, siendo las nueve horas  
 con cuatro minutos, procedió a abrir la puerta de acceso al área bajo su  
 resguardo, una vez dentro de dicha área, encendió el equipo de cómputo  
 marca ASUS número de serie N7NXXNZ007247284 y número de SICIPO  
 SFDA-DA-LAP-010-LAPTOP, bajo su resguardo. Siendo las nueve horas con

cinco minutos, el ciudadano Óscar Hernández Bautista abrió la tabla que  
 contiene la correspondencia entre las claves archivísticas y su ubicación  
 física dentro de las gavetas numeradas del uno al nueve, cajones uno al  
 cuatro, respectivamente; acto seguido, el ciudadano David Antonio  
 Martínez dando continuidad a la búsqueda de la documentación de una  
 manera exhaustiva, congruente y razonable; procedió a obtener el  
 número total de carpetas restantes de búsqueda, siendo estas un mil  
 novecientos veintidós carpetas, distribuidas en tres cajones de la gaveta  
 uno, adicionalmente ocho gavetas con cuatro cajones cada una, restantes;  
 razón por la cual, y solicitó que quedara asentando en la presente acta que:  
*la búsqueda, revisión y análisis de las cincuenta y seis carpetas  
 localizadas, con aproximadamente cincuenta hojas cada una, ubicadas  
 en el cajón uno, gaveta uno, consumió la totalidad de la jornada laboral  
 efectuada el pasado cinco de julio del dos mil veintitrés.* Acto seguido,  
 siendo las nueve horas con once minutos, nos dirigimos al Archivo de  
 Concentración, ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y  
 Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo  
 Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
 Edificio Matías Romero, Única Planta, Ala Derecha; lugar donde el  
 ciudadano Óscar Hernández Bautista en su carácter de responsable del  
 archivo de trámite del Departamento de Recursos Humanos, solicitó  
 acceso al Encargado del Área de Archivo de Concentración de la Secretaría  
 de Finanzas, dicha área se encuentra bajo llave por razones de seguridad,  
 siendo las nueve horas con quince minutos se nos concedió acceso y una  
 vez dentro del área de Archivo de trámite, nos ubicamos en el Pasillo doce  
 B, Lado B, Estantes uno al siete, niveles uno al cuatro, se inserta evidencia  
 fotográfica.




Acto seguido, con el mismo equipo de cómputo marca ASUS número de  
 serie N7NXXNZ007247284 y número de SICIPO SFDA-DA-LAP-010-LAPTOP,

se procedió a contabilizar el número de carpetas contenidos en las setenta y dos cajas. Siendo las trece horas con nueve minutos y habiendo contabilizado el número de carpetas contenidas en las cajas mencionadas con anterioridad; cantidad que coincidió con el registro de la tabla; por lo que el ciudadano David Antonio Martínez solicitó que se asentara el número, siendo un total de cinco mil quinientos veintitrés carpetas. Siendo las trece horas con veintitrés minutos, se procedió a generar el siguiente cálculo: cincuenta y seis carpetas fueron revisadas en una jornada laboral completa consistente en ocho horas. Por lo consiguiente, para revisar un mil novecientos veintidós carpetas faltantes, ubicadas en el área de Archivo de Trámite, sumadas a las cinco mil quinientos veintitrés carpetas ubicadas en el Área de Archivo de Concentración, dan un total de siete mil cuatrocientas cuarenta y cinco carpetas. De lo anterior se tiene que, se requieren de aproximadamente ciento treinta y tres jornadas laborales, para poder obtener los documentos restantes solicitados; este cálculo no incluye lo necesario para resolver la digitalización de cada documento obtenido, adicionalmente la creación de versiones públicas por contener datos personales susceptibles de clasificación. Lo anteriormente mencionado, rebasa los tiempos legales que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como lo establecido legalmente en materia, para dar atención al Recurso de Revisión en comento. Por todo lo anterior se concluye que, dado el volumen de documentos para rastrear, analizar, procesar, digitalizar y proteger los datos personales que existen en ellos; este Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, se encuentra técnica, material, humana y presupuestalmente imposibilitado para proporcionar la información en la manera en que el o la particular lo requirió. Siendo las quince horas con veintiocho minutos, se procedió a guardar las carpetas en las cajas correspondientes y finalmente a apagar el equipo de cómputo. Se inserta evidencia fotográfica.



Todas y todos los participantes señalan estar presentes en el levantamiento de la presente acta desde su inicio hasta su conclusión, firmando al margen y al calce para constancia. No habiendo otro asunto que tratar se cierra, siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día seis de julio del dos mil veintitrés, en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; misma que consta de siete hojas escritas únicamente en su anverso, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron y para los efectos legales a que haya lugar.

  
 L.C.P. VERÓNICA MARIBEL REYES LÓPEZ  
 Jefa del Departamento de Recursos Humanos

  
 CÉSAR BAUTISTA  
 HERNÁNDEZ  
 Responsable del Archivo de Trámite  
 del Departamento de Recursos  
 Humanos

  
 C. DAVID ANTONIO  
 MARTÍNEZ  
 Jefe de Oficina de la Dirección  
 Administrativa

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que realizará manifestaciones respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo de tres días hábiles que le fue concedido en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del catorce al dieciséis de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el trece de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

De la misma forma, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/953/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a



partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Suspensión de Plazos.**

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de marzo del año en curso.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/036/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinte de abril del presente año.

#### **Séptimo. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones respecto a la vista del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/953/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y las documentales anexas, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el cual transcurrió del veinticinco al veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico que proporcionó la parte recurrente en el presente recurso de revisión, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por



desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día trece de marzo de dos mil veintitrés, teniéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el tres de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 156.-** El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

**III.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...).”

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**“Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,



*es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas**



*en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “[...] Por medio del presente le solicito lo siguiente de forma digital a través del portal del sistema nacional de transparencia:

1. Los oficios de comunicación entre la secretaria de finanzas y la secretaria de administración respecto de la expedición de nombramientos del personal de estructura expedidos a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
2. El nombramiento del secretario de finanzas y subsecretarios a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
3. El nombramiento de directores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
4. El nombramiento de los coordinadores a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
5. El nombramiento de los jefes de unidad departamental a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.
6. El nombramiento de los demás servidores públicos que están en la estructura y organigrama de la sefin a partir del 1 de diciembre de 2002 a la fecha. En caso de que contengan datos personales remitir la versión pública.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio





número SF/PF/DNAJ/UT/R137/2023 de fecha veintisiete de abril año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000115/2023, en base al oficio número SF/DA/DSA/047/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, como se mencionó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “El sujeto obligado tergiversa la solicitud. En ningún momento se le solicitó que elaborara ningún documento, solo se le requirió copia simple del nombramiento del personal señalado, así como los oficios de comunicación entre el sujeto obligado y la secretaria de admón. Aunado a lo anterior no se le impone carga de trabajo, dado que los referidos nombramientos debieron hacerse digitalizado para la entrega recepción de los cargos que asumieron. ¿O no tenían nombramiento en su entrega recepción? La normatividad del Estado, en específico para las entregas recepción es a través de la plataforma del serap, un medio digital. Por ende, los mismos deben estar digitalizados. Motivo por el cual se le requiere al ogaipo que este le requiera al sujeto obligado a proporcionar la información a través de la plataforma nacional de transparencia. Por enésima vez, se acredita que el sujeto obligado es omiso y repetitivo en sus respuestas, ocultando la información, trasgrediendo lo señalado en la normatividad de transparencia. ¿Qué se requiere para que el sujeto obligado entregue la información y sea un gobierno transparente? ¿El ogaipo que requiere para sancionar al sujeto obligado por sus conductas repetitivas? El sujeto obligado, trasgrede e infringe lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR389/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, por lo cual es infundado e inoperante, toda vez, que ese sujeto al otorgar respuesta a través de los oficios SF/PF/DNAJ/UT/R137/2023 de veintisiete de abril de dos mil veintitrés y SF/DA/DSA/047/2023 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, signado por el



L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo perteneciente a la Dirección Administrativa, así como, del informe rendido por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo a través del oficio número SF/DA/DSA/120/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, informó que en su calidad de concentrador de información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0338/2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, quien indica que de la revisión efectuada a la solicitud de información y derivado de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con los que cuenta ese departamento, hace del conocimiento que la documentación requerida se encuentra solo de manera física, en este sentido, el criterio de interpretación número 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que “no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información” y con fundamento en lo previsto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ese sujeto obligado sólo estará obligado a entregar la información relativa a los documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio en que se encuentren. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante, por lo que, tomando en consideración que la información requerida se encuentra en un soporte físico en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, área responsable de la información, así como, la temporalidad de la solicitud deja imposibilitado a ese sujeto obligado para proporcionar la información en los términos que la parte interesada solicita, la cual implica un estudio, análisis, procesamiento y reproducción de los documentos solicitados, que supera la capacidad técnica y administrativa de esa área, los cuales se encuentran distribuidos en documentos recopilados en una gran cantidad de expedientes y el volumen de los documentos que los integran es considerable, mismos que forman parte del archivo de concentración y trámite del Departamento de Recursos Humanos, por tal motivo, teniendo en cuenta el derecho que tienen los particulares a la información pública y que los sujetos obligados deberán de mantener debidamente archivada su documentación relativa a sus facultades otorgadas, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo antes expuesto de manera fundada y motivada el sujeto obligado en su respuesta inicial puso a disposición del solicitante, los documentos en la modalidad



de directa, en las oficinas que ocupa el Archivo del Departamento de Recursos Humanos, señalando su domicilio, la fecha y horario de atención al público, así como, los servidores públicos habilitados para dar acceso a la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que tomando en consideración el volumen de la información requerida, la cual implica un análisis, estudio, procesamiento, misma que sobrepasa las capacidades técnicas, humanas del Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Administrativa, aunado al costo de su reproducción, se puso a disposición de la parte interesada para consulta directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros para el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, por lo tanto, ajustándose a dichos preceptos legales el sujeto obligado no cuenta con los recursos materiales, técnicos, ni humanos que le permita entregar la información en la forma requerida.

De igual manera, el sujeto obligado manifestó que tomando en consideración que el Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe ejercer las facultades y funciones que le confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, la capacidad administrativa del área responsable de la información, se encuentra sujeta al cumplimiento de las diversas facultades y funciones sustantivas, que le confiere el Reglamento Interno, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse, lo cual implicaría un esfuerzo adicional a los servidores públicos adscritos al área administrativa responsable de la información. Por lo que, el procesar y reproducir la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información.



Asimismo, el sujeto obligado en ampliación al informe rendido en vía de alegatos, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/953/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número SF/DA/DAS/120/2023, suscrito por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa que la información solicitada se encuentra en el archivo de trámite integrado con un aproximado de 1,978 expedientes y en el Archivo de Concentración con un aproximado de 5,523 expedientes, generando un total de 7,501 expedientes, multiplicados por 50 documentos promedio contenidos en dichos expedientes suman un total de 375,050 documentos, como consta en el acta circunstanciada de hechos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, lo cual implicaría un análisis, estudio, procesamiento y digitalización, razón por la cual, el Departamento de Recursos Humanos se encuentra técnica, material, presupuestal y humanamente imposibilitado para atender la solicitud de información de acuerdo al interés de la parte recurrente, ya que sobrepasa sus capacidades técnicas establecidas en la Ley de la materia.

Ofreciendo como pruebas, las documentales siguientes:

1. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R137/2023 de fecha veintisiete de abril año en curso, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000115/2023, dirigido al solicitante, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información, como consta en el Resultando Segundo de la Presente resolución.
2. Copia del oficio número SF/DA/DSA/047/2023 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se proporcionó respuesta a la solicitud de información.
3. Copia del Oficio número SF/DA/DSA/120/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de



Transparencia, a través del cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

4. Copia del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha diez de mayo, levantada en el área de Archivo del Departamento de Recursos Humanos.

5. Copia del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/953/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, signado por el el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en alcance al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR369/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual rindió informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

6. Copia del oficio número SF/DA/DAS/120/2023, suscrito por el L.C.P. Pedro Daniel Cruz Mateo, Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

7. Copia del acta circunstanciada de hechos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las*



*pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, así como, el oficio en alcance al informe del sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniere, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

A continuación, procederemos a realizar un análisis a la respuesta inicial de la solicitud de información y al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, así como a su alcance, a efecto de determinar si es procedente que el sujeto obligado haya puesto a disposición la información requerida en la solicitud en consulta directa en las oficinas del área responsable de la misma.

Primeramente, tomando en consideración que el motivo de inconformidad consiste en la puesta de la información en una modalidad distinta a la solicitada, se procede a analizar si el cambio de modalidad de entrega de la información por parte del sujeto obligado, es conforme lo dispone la normatividad de la materia:

#### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

Artículo 122 fracción IV:

*“Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*[...]*

*IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda”.*



Artículos 126, 128 y 136:

**“Artículo 126.** *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples certificadas o cualquier otro medio.*

**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante”.**

**“Artículo 128.** **La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando** la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, **ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra**, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. **El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate”.**

**“Artículo 136.** **Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa,** salvo la información clasificada.

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante”.*

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículos 127, 129 y 133:

**“Artículo 127.** **De manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en**



**los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante”.*

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo son sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.*

*“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante, **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega.***

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.**

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante al momento de presentar su solicitud de información, elegirá la modalidad en que prefiere se le entregue la información.

Ahora bien, los sujetos obligados deberán observar en el ejercicio del derecho de acceso a la información la entrega de la misma en la modalidad elegida por el solicitante, **sin embargo, las leyes de la materia establecen excepciones**, en los casos de la información clasificada como reservada y confidencial, **así como, en el supuesto legal de que la información requerida en la solicitud de información, no se encuentre disponible en los archivos del sujeto obligado en la modalidad elegida o solicitada y ello implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.**

Por lo que, los sujetos obligados a efecto de **garantizar** el derecho de acceso a la información, **la proporcionarán en el estado en que se encuentre en sus archivos.**





**La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o del solicitante.**

En este sentido, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, **los sujetos obligados deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

Por consiguiente, **la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren.**

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 08/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:

***“Criterio 08/2017. Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifiquen el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.***

**Resoluciones:**

*RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.*

Por lo que, para que proceda proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, es decir, para que el sujeto obligado pueda poner a disposición la información requerida en una solicitud de acceso a la información pública, en una modalidad diversa a la solicitada por la parte interesada, deberá fundar y motivar la necesidad que tiene el sujeto obligado de ofrecer otras modalidades de entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis legal, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del solicitante de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”*

Bajo esta tesitura, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, fundó y motivó su imposibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud de información en formato digitalizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos indicó que de la revisión y búsqueda efectuada en sus archivos físicos y digitales, refirió que la información requerida se encontraba únicamente en soporte físico, por lo que, ofreció como modalidad de entrega, la puesta a disposición para consulta directa; asimismo, precisó los preceptos legales aplicables al caso concreto, fundamentando su determinación conforme a lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Invocando el criterio de interpretación 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que, para el efecto de la consulta directa en sus oficinas por parte de la parte interesada, indicó el domicilio del área responsable de la información, fecha, horario de atención al público, así como, los nombres de los servidores públicos habilitados para coordinar la puesta a disposición.



Asimismo, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, así como, la ampliación al mismo, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, manifestando su imposibilidad de proporcionar la información requerida en la solicitud de información en formato digitalizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que la misma obra en soporte físico en el archivo de trámite y concentración del Departamento de Recursos Humanos, área responsable de resguardar la misma, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas; de igual manera, se tiene que brindó mayores elementos que justifican el cambio de modalidad de la entrega de la información, como lo es, que la documentación se encuentra en el archivo de trámite integrado con un aproximado de 1,978 expedientes y en el Archivo de Concentración con un aproximado de 5,523 expedientes, generando un total de 7,501 expedientes, multiplicados por 50 documentos promedio contenidos en dichos expedientes suman un total de 375,050 documentos, como consta en el acta circunstanciada de hechos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, por lo que, dado su volumen *supera las capacidades técnicas, administrativas y materiales del área responsable* para su procesamiento y reproducción, ya que ello implicaría un esfuerzo adicional de los servidores públicos adscritos a la misma, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Administrativa, ejerce las facultades y funciones sustantivas que le confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por lo que, el procesar la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información, por tal motivo, la información requerida en la solicitud, se puso a disposición para consulta directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Invocando el criterio de interpretación 0/17 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante y el criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por consiguiente, como se indicó al realizar el análisis de la normatividad aplicable en la materia, **cuando la información requerida en la solicitud de información no se pueda otorgar en la modalidad elegida por la o el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado de**



**manera fundada y motivada justifique el impedimento para atender la misma y notifique al particular la o las modalidades que permita el documento de que se trate** (Artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Por lo que, de manera **excepcional**, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que **la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

**La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante** (Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).

Por tanto, **la obligación de dar acceso a la obligación se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a su disposición en la modalidad de consulta directa en el sitio donde se encuentre** (Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).

En el caso concreto, si bien es cierto el sujeto obligado en su respuesta inicial fundó y motivó el cambio de modalidad de entrega, lo cierto también lo es que, en vía de alegatos brindó mayores elementos que justifican adecuadamente de manera fundada y motivada su imposibilidad para proporcionar la información solicitada en formato digitalizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, debido a que la información requerida únicamente obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, la cual se encuentra en el archivo de trámite integrado con un aproximado de 1,978 expedientes y en el Archivo de Concentración con un aproximado de 5,523 expedientes, generando un total de 7,501 expedientes, multiplicados por 50 documentos promedio contenidos en dichos expedientes suman un total de 375,050 documentos, como consta en el acta circunstanciada de hechos de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, por lo que dado el volumen de la información requerida y la temporalidad que abarca la información, esto es, del periodo comprendido del primero de diciembre de 2002 a la fecha de presentación de la solicitud de información, sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas y materiales del área responsable de la información para poder procesarla y reproducirla en el formato solicitado, razón por la cual, puso a disposición de la parte interesada la



información solicitada en la modalidad de consulta directa en las oficinas del área responsable de la misma.

Por consiguiente, tomando en consideración los elementos vertidos por el sujeto obligado en su informe presentado en vía de alegatos, así como, en su alcance al mismo, en el presente caso que nos ocupa, dado el volumen que representa la información solicitada, la cual implica un análisis, estudio, procesamiento y digitalización, sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para atender la solicitud de información de acuerdo al interés del solicitante ahora parte recurrente, la cual comprende: la capacidad administrativa (número de servidores públicos adscritos al Departamento de Recursos Humanos de acuerdo a su estructura orgánica), materiales (los equipos tecnológicos e insumos con el que cuenta el área responsable de la información), la presupuestaria (recursos económicos con los que cuenta el área responsable de la información autorizado en el presupuesto autorizado), incluyendo la capacidad técnica del sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, si bien el sujeto obligado no mencionó el número de personas con las que cuenta el Departamento de Recursos Humanos y de las cuales el número de personas que realicen las funciones respecto a la información requerida en la solicitud de información, también lo es, que manifestó que, dado el volumen de la información solicitada, supera las capacidades técnicas del área responsable para su procesamiento y reproducción conforme al formato solicitado por el particular, ya que ello implicaría un esfuerzo adicional de los servidores públicos adscritos a ese Departamento, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos, ejerce las facultades y funciones sustantivas que le confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de las facultades comunes que también deben cumplirse. Por ende, el procesar la información que obra en soporte físico para proporcionarla conforme al formato del interés del particular y de acuerdo a su volumen, no es posible con la capacidad administrativa del área responsable de la información.

En este sentido, los servidores públicos responsables de la información requerida de acuerdo a sus funciones, para procesar dicha información, tendrían que realizar un análisis exhaustivo de lo requerido, así como, para la obtención, separación y digitalización de los documentos que la integran, lo cual implica, destinar días y horas para realizar exclusivamente esa actividad.



Razón por la cual, resulta insuficiente el recurso humano con el que cuenta el área administrativa responsable para atender la solicitud, dado el volumen de los documentos que integran la información requerida, cumpliendo con los plazos establecidos para tal efecto, aunado a que, en esta misma Ponencia Instructora y en otras que integran el Consejo General de este Órgano Garante, se advierte otros medios de impugnación del recurrente, por lo que se deduce que existieron diversas solicitudes presentadas por un mismo solicitante, y que en forma posterior fueron impugnadas las respuestas, lo cual ha dado lugar que se excluyan las demás funciones y actividades encomendadas a los servidores públicos de esa área administrativa, en pro de la sociedad en general, aunado, que generaría un daño en el cumplimiento los objetivos previamente establecidos, así como una afectación a su presupuesto, debido que la Secretaría de Finanzas aplica una política pública de austeridad y los mecanismos de su ejercicio al observar lo dispuesto por la Ley Estatal de Austeridad Republicana, .

Asimismo, cabe referir que tomando en consideración el volumen de la información requerida, la cual comprende un total de 375,050 documentos, es imposible que el sujeto obligado pueda atender la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto debido a que el sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tiene un soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20Mb. Asimismo, es imposible atenderla a través de la creación de ligas electrónicas, ya que se tendrían que crear un sin número de ligas electrónicas, a efecto de que pueda soportar el volumen de la información, debiéndose tomar en cuenta que no es posible determinar el peso de los archivos digitales, toda vez que no es posible determinar qué cantidad de hojas se pueden adjuntar, puesto que depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes, imágenes y/o gráficos contenidos en la información requerida

Al respecto, cabe destacar que la Ley de Transparencia Local, hace referencia de la obligación de dar acceso a la información, sin embargo, esa obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, al indicar procesamiento de la información, implica necesariamente a la capacidad de contar con los medios financieros, materiales y humanos para el estudio, análisis y procesamiento de la información solicitada, por ejemplo, el volumen de la información requerida por una misma persona, mediante numerosas solicitudes de acceso a la información presentadas en un mismo día y que deberán de tramitarse simultáneamente en los plazos definidos por la ley podrán sobrepasar las capacidades administrativas.



En este sentido, tomando en consideración que la información se encuentra en soporte físico, distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes en el archivo de concentración y trámite del Departamento de Recursos Humanos, área responsable de la información, por lo que, se entiende que generar la digitalización de la información requerida conforme al interés de la parte interesada, significaría elaborar un documento ad hoc, lo cual no es un requisito que deba cumplir el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:

**“Criterio 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora”.

Por otro lado, resulta pertinente analizar la naturaleza de la información requerida en la solicitud de información, relativa a los oficios de comunicación entre la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, respecto a la expedición de nombramientos del personal de estructura, así como, diversos nombramientos de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al periodo del 01 de diciembre de 2002 a la fecha de la presentación de la solicitud de información, se



tiene que no corresponde con la información que el sujeto obligado deba poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esa lógica jurídica se infiere que no cuenta con obligación de tener la información digitalizada para su entrega.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la manifestación realizada por la parte recurrente, consistente en que el sujeto obligado debería tener la documentación requerida en la solicitud de información, digitalizada con motivo de las entregas recepción a través de la plataforma SERAP, es infundado, toda vez que, los servidores públicos salientes al elaborar su acta de entrega recepción, lo realizan en una sola ocasión, además, que para utilizar dicha plataforma cada usuario del mismo, cuenta con número de claves personales, razón por la cual el sujeto obligado no tiene acceso a la información de las actas de entrega recepción cargadas en la plataforma SERAP.

Por último, en cuanto a lo expresado por la parte recurrente en el motivo de inconformidad del recurso de revisión, consistente en que el sujeto obligado al no otorgar la información requerida en su solicitud de información en la modalidad elegida, no respeta lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es infundado, toda vez, que como se ha venido exponiendo, cuando la información requerida en la solicitud de información no se pueda otorgar en la modalidad elegida por la o el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado de manera fundada y motivada justifique el impedimento para atender la misma y notifique al particular la o las modalidades que permita el documento de que se trate, por lo que, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para tal efecto, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, como aconteció en el caso que nos ocupa.

Lo cual no implica que el sujeto obligado no haya observado los principios que rigen la materia, o bien, que no haya garantizado el derecho al acceso de la información pública, en virtud de que el derecho de acceso a la información pública, no es absoluto, sino que las propias leyes de la materia, establecen excepciones en los casos de la información clasificada como reservada y confidencial.





Por consiguiente, se concluye que el sujeto obligado fundó y motivó adecuadamente el motivo por el cual ponía a disposición la información solicitada, razón por la cual, esta Ponencia actuante, considera que son infundados los agravios del particular, actualizándose con ello, la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto de tal manera que el recurso de revisión quedó sin materia.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0482/2023/SICOM.